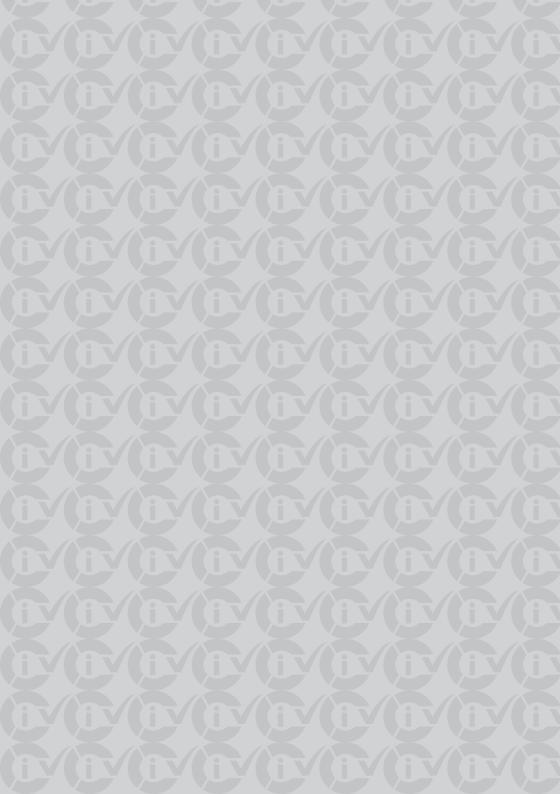


Trabajamos mejor en beneficio de todos los peruanos "Directiva N°006-2019-CG/INTEG"



¿Qué es el **Sistema de** Control Interno?

Es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizado y establecido en cada entidad del Estado, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueven una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente.



Objetivos de la implementación del **Sistema de Control Interno**



¿Qué Entidades del Estado deben implementar el Sistema de Control Interno

con la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG? Las entidades del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Exceptuadas

- El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y las empresas que se encuentran bajo su supervisión.
- La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP SBS y las entidades financieras que se encuentran bajo su supervisión.

Responsables y funciones para la implementación del Sistema de Control Interno



TITULAR DE LA ENTIDAD

- Máxima autoridad jerárquica institucional.
- En caso de órganos colegiados se entenderá por titular a quien lo preside.

Es el responsable de la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad.



ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SCI

- En Gobierno Nacional, la Secretaría General o la que haga sus veces.
- En Gobierno Regional, la Gerencia Regional o la que haga sus veces.
- En Gobierno Local, la Gerencia Municipal o la que haga sus veces.
- En otras entidades, la máxima autoridad administrativa institucional.

Coordina la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno.



ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS QUE PARTICIPAN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SCI

 Responsables del diseño o ejecución de los productos misionales priorizados y áreas de soporte relevantes (planificación, presupuesto, logística, contrataciones, recursos humanos, comunicaciones, integridad pública, entre otros).

Participan acorde a sus competencias y funciones.

CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, SEGÚN NIVEL DE GOBIERNO Y POBLACIÓN

GRUPO 1

Nacional: Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Constitucionalmente Autónomos, empresas públicas, así como sus entidades adscritas y ejecutoras.

Regional: Sede central de los Gobiernos Regionales.

Local: Municipalidades de Lima Metropolitana, Municipalidad Provincial del Callao y sus municipalidades distritales, así como sus entidades adscritas.

GRUPO 2

Regional: Direcciones regionales, unidades ejecutoras y empresas. Ejemplo: Hospitales Regionales, UGEL.

Local: Municipalidades provinciales de tipo A y B*, municipalidades distritales de tipo D y E*, y entidades adscritas con excepción de las municipalidades comprendidas dentro del Grupo 1.

Ejemplo: Empresas públicas, Sociedades de Beneficencia, entre otras.

GRUPO 3

Local: Las Municipalidades distritales de tipo F y G*, así como las entidades adscritas a estas municipalidades.

Ejemplo: Empresas públicas, Sociedades de Beneficencia, entre otras.

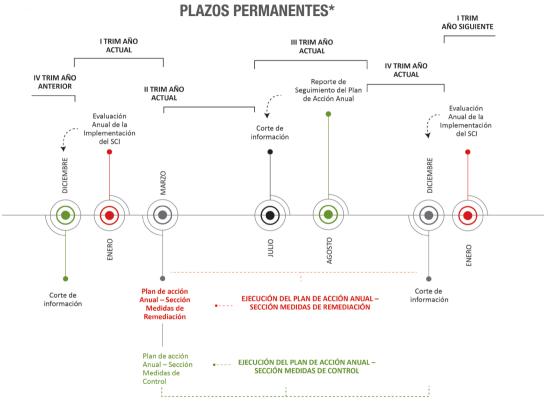
^{*} Clasificación establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Ejes para implementar el **Sistema de Control Interno**

Los componentes y principios del Control Interno se agrupan y estructuran en TRES EJES:



PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO



*Aplicables a partir del 1 de enero de 2021.

PLAZOS EXCEPCIONALES*

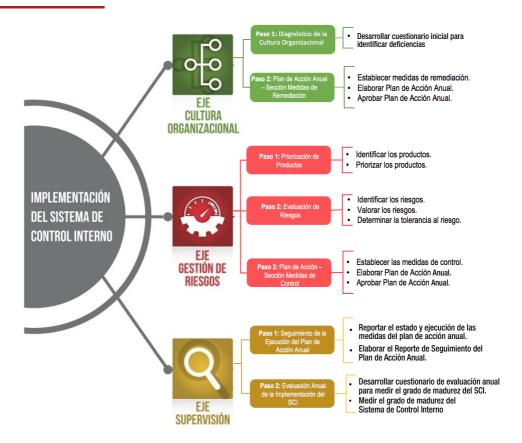


EJE GESTIÓN DE RIESGOS

(*) La presentación de los entregables ante la Contraloría General de la República se realiza a través de su registro en el aplicativo informático del Sistema de Control Interno.

¿Cómo se desarrolla la implementación del **Sistema de** Control Interno?

El Sistema de Control Interno se implementa mediante el desarrollo de los ejes: Cultura Organizacional, Gestión de Riesgos y Supervisión, con la finalidad de brindar seguridad razonable sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.



Las entidades del Estado deben implementar su Sistema de Control Interno hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo establece la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019

